

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de noviembre del año dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00129.00

DEMANDANTE: Silvia Hernández Peña

DEMANDADO: Cooperativa Coointegras- E.S.E Hospital Local de Santiago de Tolú.

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, sin pronunciamiento de la parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 13 de julio de 2015, se resolvió avocar el conocimiento del presente asunto, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que adecuara la demanda a las exigencias del artículo 161, 162 y demás normas concordantes del C.P.A.C.A referidas al medio de control que pretende instaurar.

Transcurrido el término concedido para adecuar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda. Así mismo, dado que el expediente estuvo en Secretaría por un término mayor a tres (3) meses, se conmina a ésta a fin de que observe un mayor cuidado con el cumplimiento de los términos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.
- 3.- Reconocer personería al Dr. Benito Salazar Alquerque, como apoderado de la demandante, para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

